Excepciones previas

En concordancia con lo formulado en el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5, existe en el escrito de demanda una indebida acumulación de pretensiones. Ya que, como se explicó en la oposición de las pretensiones de la accionante opera la prescripción de lo solicitado al despacho, al realizar la petición por fuera de los términos de ley previsto para ello. Claramente en el derecho de acción impetrado al juzgado, se puede percibir que el escrito fue realizado este año y no en la oportunidad procesal destinada en la legislación en el caso que nos ha convocado.

Y apelando a lo que expresa la sentencia C 114 de 1996 que manifestó:

En guarda de la seguridad jurídica y de la estabilidad familiar es razonable y justificado el señalar un término para la prescripción de la acción consagrada en el artículo 8o. de la ley 54 de 1990. Y el de un año que la misma ley establece en su artículo 8o., no quebranta norma alguna de la Constitución.

En este sentido, solicito al despacho el estudio y valoración correspondiente. Pues es improcedente lo pretendido por quien activa el aparato judicial.